



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PROCESO EJECUTIVO

RAD:2018-216

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En escrito anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA informa a este despacho que se tramita proceso de reorganización de DIANA MARIA ANGARITA ROJAS, en su condición de persona natural comerciante, reorganización abreviada en los términos del Decreto Legislativo 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006.

Así las cosas, esta célula judicial con fundamento en el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, dispone remitir al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA copia del expediente en el estado en que se encuentra, para que forme parte del proceso de reorganización admitido bajo la partida No. 2020-127.

Revisado el diligenciamiento se advierte que se han surtido actuaciones en contravención a lo prescrito en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por tanto, el despacho procede a decretar nulidad procesal, dado que se continuo con el trámite del proceso, una vez iniciado el trámite de reorganización, esto es, a partir del 12 de noviembre de 2020.

Establece el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, lo siguiente:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y

Palacio de Justicia - Bucaramanga Tel. 6704424



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”

Se tiene que dentro del expediente hubo actuaciones después de admitido el proceso de reorganización y la consecuencia jurídica, entonces, se encuentra dada por la norma, cual es, decretar la nulidad de las actuaciones posteriores al auto de fecha 12 de noviembre de 2020, como consecuencia de lo anterior, se decreta la nulidad del auto de fecha 1 de febrero de 2021.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, déjese a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA todas y cada una de las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la nulidad de los autos y actuaciones posteriores a noviembre 12 de 2020, esto es, auto de fecha 1 de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente en el estado en que se encuentra, al Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, para que forme parte del proceso de reorganización admitido por auto del 12 de noviembre de 2020, bajo la partida No. 2020-127.

Palacio de Justicia - Bucaramanga Tel. 6704424

J14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

TERCERO: DÉJESE a disposición del mentado despacho judicial las medidas cautelares decretadas dentro de la presente Litis.

CUARTO: En aplicación de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, consúltase la existencia de títulos a favor del presente proceso y de haberlos, ordénese su entrega al deudor. Levantar las medidas cautelares que pesen sobre bienes no sometidos a registro y ordenar su entrega al deudor.

QUINTO: DEJAR las anotaciones de rigor y librar los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 41 QUE SE FIJO EL DIA:
12 DE FEBRERO DE 2021


EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Código de verificación: **d6a3423b3062e70095ab1004c742f0a3d1d6910ea6e7d52265808684e8f64926**

Documento generado en 11/03/2021 05:05:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>